



Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00203-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. OSCAR FERNEY RODRÍGUEZ MOLANO como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S., en contra de GUILLERMO ENRIQUE GÓMEZ CASTELLANOS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. OSCAR FERNEY RODRÍGUEZ MOLANO como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S., en contra de GUILLERMO ENRIQUE GÓMEZ CASTELLANOS, no cumple con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., y el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá expresar la cuantía estimada de conformidad con el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.
2. Deberá indicar la forma como obtuvo tanto la dirección física como electrónica del demandado.
3. Deberá allegar la certificación ACTUALIZADA de la universidad que acredite que la dependiente designada es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916a3ce4c976e317696d699c7e94dc6b52a8036bc315aa681a41b9dcb9647d3a**

Documento generado en 23/05/2023 05:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>